CE 120-202601106

RESOLUCIÓN No. 311

(30 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No. 01 de 2026 y se adoptan otras disposiciones"

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo No. 610 del 29 de mayo de 2026 (Estatuto de Contratación), y

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. se rige en materia contractual por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007) y a su Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 610 de 2026, cuyo artículo 25 exige que la selección del contratista se efectúe de manera objetiva y en igualdad de condiciones.

2. Que, con fundamento en los estudios previos del 15 de octubre de 2026, la Entidad adelantó la Convocatoria Pública No. 01 de 2026 (artículos 16, literal e), 22 y 23 del Acuerdo No. 610 de 2026), cuyo objeto es la "Prestación de servicios para la ejecución y apoyo de las actividades inherentes a los procesos y subprocesos administrativos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, Antioquia", para sesenta y cuatro (64) posiciones, con plazo del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2026.

3. Que el presupuesto oficial se fijó en CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($492.871.552), IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1406 del 14 de octubre de 2026. Los estudios previos y los términos de condiciones establecieron que ese valor es un precio techo y que la oferta que lo supere será rechazada (causal 20 del capítulo «Rechazo o eliminación de propuestas»).

4. Que el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de términos se publicaron en el SECOP II y en la página web de la Entidad entre el 15 y el 22 de octubre de 2026, sin que se recibieran observaciones. Mediante Resolución No. 293 del 26 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del proceso y se publicaron los términos definitivos.

5. Que al cierre, el 28 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m., se recibió una (1) sola oferta, presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P., NIT 811.044.253-8.

6. Que en el informe de verificación y evaluación del 29 de octubre de 2026, publicado en el SECOP II, el Comité de Compras y Contratación encontró que la oferta:

a) Superó el presupuesto oficial: ofertó $721.988.819, es decir, $229.117.267 (46,5 %) por encima del precio techo.

b) No aportó la póliza de seriedad de la oferta exigida en los términos.

c) No aportó otros documentos habilitantes subsanables, por lo que se le requirió para subsanarlos a más tardar el 30 de octubre de 2026.

7. Que vencido el término de subsanación, el proponente no allegó los documentos requeridos Dentro del término para objetar el informe y tampoco se presentaron objeciones

8. Que la superación del presupuesto oficial no es subsanable: la oferta económica es el único factor que asigna puntaje, y modificarla después del cierre equivaldría a mejorar la oferta, en contra de los principios de igualdad y selección objetiva. Además, la Entidad no puede comprometer recursos por encima de la disponibilidad presupuestal.

9. Que la falta de la póliza de seriedad tampoco es subsanable, pues los términos prohíben acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

10. Que, en consecuencia, la única oferta recibida debe ser rechazada con fundamento en las causales 5, 16 y 20 del capítulo «Rechazo o eliminación de propuestas» de los términos. Al no existir una oferta que permita la selección objetiva, se configuran las causales 2, 3 y 8 del capítulo «Declaratoria de desierta de la convocatoria» de los términos de condiciones.

12. Que la necesidad subsiste, y el Contrato CPS 228 de 2026, que la cubre hasta el 3 de noviembre de 2026, no admite nuevas adiciones ni prórrogas. Por ello, y con fundamento en el artículo 18, literal a), del Acuerdo No. 610 de 2026, que permite la contratación directa cuando la convocatoria pública sea declarada desierta, se ordenará adelantarla sin modificar los elementos esenciales de los términos de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTA la Convocatoria Pública No. 01 de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR la oferta presentada por ASEAR S.A.S. E.S.P., NIT 811.044.253-8, por superar el presupuesto oficial y no aportar la póliza de seriedad de la oferta.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Subgerencia Administrativa y Financiera que, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, adelante los tramites pertinentes para la contratación directa de la necesidad (artículo 18, literal a), del Acuerdo No. 610 de 2026), sin modificar los elementos esenciales de los términos de condiciones, incluido el presupuesto oficial, y con un contratista que acredite la totalidad de los requisitos exigidos. El CDP No. 1406 de 2026 continuará respaldando esta contratación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a ASEAR S.A.S. E.S.P. por medio electrónico, al correo asearesp@gmail.com conforme a los artículos 56 y 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y publicarla en el SECOP II y en la página web www.esehospicaldas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Caldas (Antioquia), a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2026.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
Gerente

Proyecto y aprobó	Manuela Múnera Díaz Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuela Múnera Díaz.
Reviso	Ismael Eduardo Cervantes Barraza Subgerente Administrativo y Financiero	